

En San Miguel de Tucumán, a los 19 días del mes de Febrero del año dos mil catorce; reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben, y

### VISTO

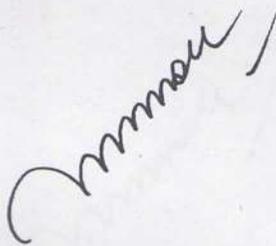
La impugnación efectuada por la Abog. María Alejandra Balcázar, postulante del concurso n° 77 (Vocal de la Sala IV de la Cámara Penal del Centro Judicial Capital) contra el dictamen del jurado evaluador, y

### CONSIDERANDO

I.- La impugnante cuestiona la calificación asignada por su desempeño en el caso número dos de la prueba de oposición identificada como doce (12) y afirma que con el concepto de arbitrariedad “hago referencia a una valoración de la prueba escrita que se ha apartado de las constancias del examen rendido, lo que me ha provocado perjuicio al reducir sensiblemente mi puntuación”.

Transcribe el dictamen emitido por el Jurado sobre el caso dos: “Se aparta de las circunstancias del caso cuando afirma que no se pudo probar que hayan sido concubinos”. Manifiesta que en su examen no figura la frase que el tribunal le atribuye. Señala que en todo el desarrollo de su sentencia consideró probado el vínculo y todas las referencias de la relación como concubinos. Agrega la concursante que su escrito no aborda el tipo de pareja que constituían “ya que en la solución del caso empleada, y requerida por el fiscal en el caso trabajado, no se hizo distinción alguna sobre la naturaleza de dicha relación”. Indica la impugnante que en su texto no se verifica la frase ni el sentido que ha atribuido el tribunal, y afirma que la observación del examinador carece de sustento fáctico, constituyendo el supuesto de arbitrariedad que habilita su impugnación.

Señala que la falla que le atribuye el Jurado tiene importancia en cuanto la sujeción a las circunstancias del caso es mandato expreso conforme el art. 415 y 416 inc. 3 del CPPT. y de comprobarse la afirmación del tribunal en la calificación la sentencia de la postulante deviene en arbitraria. Afirma que la frase emitida por el Jurado no surge de su sentencia, por ende la reducción de puntos resulta arbitraria.



II.- El 04/12/2013 se corrió vista al Jurado de la impugnación en estudio conforme lo dispuesto por el art. 43 del RICAM. El 26 de Diciembre del 2013 responden los Dres. Diego Lammoglia y Alicia Noli y el 5 de febrero lo hace la Dra. Ángela Ledesma en los términos que se transcriben a continuación:

“EXAMEN N° 12

La concursante María Alejandra Balcazar, impugna la evaluación del caso II. Señala que el dictamen incurre en un supuesto de arbitrariedad desde que se critica una expresión que no utilizó ni en su literalidad ni en su contenido, destaca que la referida afirmación “no se pudo probar que hayan sido concubinos” que se atribuye a su examen no solo no ha sido empleada sino que en el desarrollo del tema la ubica en un sentido opuesto”.

“Comparada la crítica con el examen, este Jurado ha de reconocer que ha incurrido en un error involuntario al haber adjudicado la afirmación que la postulante no efectúa, y en consecuencia le reconoce y así propone se le **adjudiquen 2 puntos más en la calificación del caso II a la postulante Balcazar. (Examen 12)”**.

III.- Sobre la impugnación al dictamen de la oposición, confrontados los cuestionamientos de la postulante con las respuestas vertidas por el Jurado y modificado por el tribunal el puntaje asignado a la impugnante en la etapa de oposición, corresponde a este Consejo hacer lugar parcialmente a la impugnación interpuesta y, en consecuencia, incrementar en dos puntos la calificación de la postulante en el caso 2 y rectificar el orden de mérito provisorio del concurso n° 77, consignándose que la Abog. María Alejandra Balcázar alcanzó un total de 59,50 (cincuenta y nueve con cincuenta) puntos sumadas las etapas de antecedentes y oposición.

Por todo ello,

**EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN**

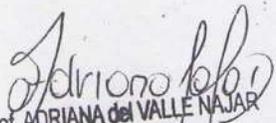
**ACUERDA**

Artículo 1°: **HACER LUGAR PARCIALMENTE** a la impugnación presentada por la Abog. María Alejandra Balcázar en el concurso n° 77 (Vocal/a de la Cámara Penal, Sala IV, del Centro Judicial Capital) y **ELEVAR** en dos (2) puntos la calificación en el caso 2 de la prueba de oposición, conforme a lo considerado.

Artículo 2°: **ORDENAR** que por Secretaría se rectifique el orden de mérito provisorio del concurso n° 77, consignando 30 (treinta) puntos para la postulante Balcázar en la etapa de oposición y un total de 59,50 (cincuenta y nueve con cincuenta) puntos finales.

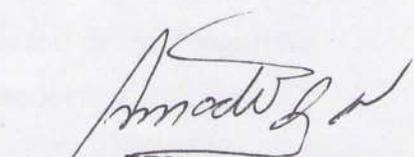
Artículo 3º: **NOTIFICAR** el presente a la impugnante, poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el art. 43 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura y **PUBLICITAR** en la página web del CAM.

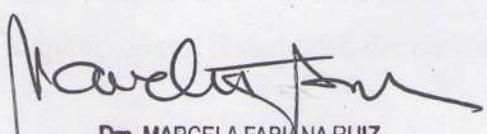
Artículo 4º: De forma.

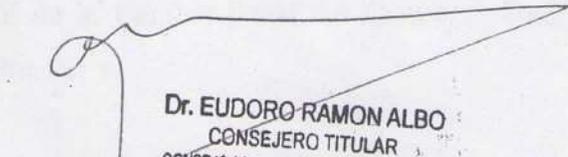
  
Prof. ADRIANA del VALLE NAJAR  
CONSEJERA TITULAR  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

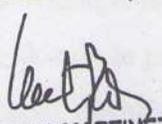
  
LEG. GRACIELA DEL VALLE-SUAREZ  
CONSEJERA SUPLENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

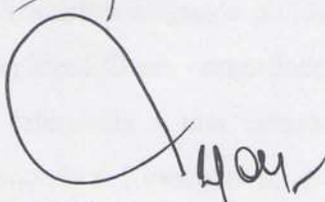
  
Dra. CLAUDIA BEATRIZ SBDAR  
PRESIDENTA  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
REGINO N. AMADO  
VICE PRESIDENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
Dra. MARCELA FABIANA RUIZ  
CONSEJERA SUPLENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
Dr. EUDORO RAMON ALBO  
CONSEJERO TITULAR  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
Dr. RAUL MARTINEZ ARAOZ  
CONSEJERO SUPLENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
Dr. Antonio D. Bustamante  
Consejero Titular  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

*Ante mi, doct...*  
  
Dra. MARIA SOFIA NACUL  
SECRETARIA  
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA